

Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Intervención provincial, (Palacio provincial): particulares 40 pesetas año, 20 semestre, 10 trimestre; Ayuntamientos, 40 pesetas año; Juntas vecinales y Juzgados municipales 30 pesetas año, 18 semestre. Edictos de Juzgados de 1.ª instancia y anuncios de todas clases, a 0,50 pesetas la línea; Edictos de juzgados municipales, a 0,25 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Intervención provincial (Ordenanza publicada en el BOLETIN OFICIAL de fecha 27 de Enero de 1936.)

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a la Administración de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA JUNTA TÉCNICA DEL ESTADO

Orden.—*Prorrogando por treinta días el vencimiento de efectos mercantiles en la plaza de Oviedo.*

Orden.—*Dictando normas reguladoras, en el orden administrativo, de las operaciones comerciales de importación y exportación.*

Administración Provincial

GOBIERNO CIVIL

Junta provincial del Subsidio Pro-Combatientes.—*Circular.*

Comisión provincial de incautación de bienes de León.—*Anuncios.*

Jefatura de Obras públicas de la provincia de León.—*Anuncio.*

Administración Municipal

Edictos de Ayuntamientos.

Administración de Justicia

Edictos de Juzgado.

Cédulas de citación.

PRESIDENCIA DE LA JUNTA TÉCNICA DEL ESTADO

ORDENES

Vista la consulta dirigida a esta Presidencia por el Excmo. Sr. Gober-

nador General del Estado Español, acerca de qué Organismo de la Administración del Estado debe conocer de los asuntos relacionados con Veterinarios y los informes pertinentes.

Esta Presidencia ha resuelto que los Inspectores Veterinos municipales pasen a depender directamente de la Comisión de Agricultura de esta Junta Técnica, que deberá conocer, de acuerdo con sus atribuciones, de todos los asuntos relacionados con tales funcionarios.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos, 24 de Junio de 1937.—Francisco G. Jordana.

Sres. Presidente de la Comisión de Agricultura y Gobernador General.

Excmo. Sr.: Persistiendo las razones que motivaron la Orden de 10 de Mayo próximo pasado, se acuerda que continúe en suspenso, durante el plazo de treinta días naturales, contado desde hoy, el vencimiento de letras de cambio, pagarés y cualesquiera efectos mercantiles librados sobre la plaza de Oviedo.

Dios guarde a V. E. muchos años.—Burgos, 15 de Junio de 1937.—Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión de Justicia.

Excmo. Sr. Reglamentadas por las disposiciones del Decreto número 91 y las complementarias derivadas de de aquél, las operaciones comerciales de importación y exportación en su aspecto orgánico, se viene haciendo sentir la necesidad de regularlas en el administrativo.

En virtud de esta necesidad, y a propuesta de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos, dispongo:

1.º Será condición indispensable para que las Juntas Reguladoras tramiten las peticiones que se les sometan, o para que resuelvan las que les están reservadas, y para que el Comité Ejecutivo de Comercio Exterior dictamine y resuelva en unas y otras, que a partir de los treinta días siguientes a la inserción de esta Orden en el *Boletín Oficial* los solicitantes acrediten:

a) Que eran importadores o exportadores habituales de los productos para los que solicitan autorización, con anterioridad a la fecha de la publicación de esta Orden.

b) Que estaban dados de alta en el Registro de Importadores o Exportadores, con anterioridad a la referida fecha, y

c) Que han rehabilitado esta condición, inscribiéndose en el Re-

gistro provisional de Importadores y Exportadores que se crea por la presente Orden.

2.º Para establecer el carácter de habituales importadores o exportadores a que se refiere el artículo anterior remitirán con cada solicitud de importación o de exportación que por primera vez formulen de un nuevo producto, una declaración jurada acreditativa de tales extremos, acompañada, cuando sea posible, de las certificaciones aduaneras con cargo al año 1935, atestiguando su condición de importador o de exportador habitual para los mismos.

3.º También podrán solicitar estas autorizaciones los almacenistas que vendan al por mayor y que estuvieren establecidos, con tal carácter, en la zona liberada con anterioridad a la indicada fecha, debiendo asimismo inscribirse como importadores o exportadores en el Registro provisional que se crea por esta Orden, dentro del plazo de treinta días, siguientes a la publicación de la misma.

4.º Independientemente de esta reglamentación, que afecta a las actividades individuales, podrán solicitar autorizaciones de importación o de exportación los Organismos Sindicales o Corporativos creados, o que en lo sucesivo se creen.

5.º Asimismo podrán seguir solicitando estas autorizaciones, sin necesidad de acreditar los extremos a que se refieren los apartados 1.º, 2.º y 3.º, las Autoridades Militares y las Empresas o Entidades industriales que soliciten la importación de materias primas, productos semi-elaborados o útiles de trabajo, necesarios para asegurar la marcha de sus actividades.

6.º Se crea en la Comisión de Industria, Comercio y Abastos o en el Departamento que en su día la reemplace, el Registro provisional de Importadores y Exportadores, que se ajustará en su organización y funcionamiento a las normas dictadas por Orden del Ministerio de Industria y Comercio del 8 de Octubre de 1932 y Decreto de 16 de Marzo de 1937.

7.º Todo comerciante o industrial, individual o colectivo, de nacionalidad española o extranjera, comprendido en las prescripciones de la presente Orden, habrá de soli-

licitar su inscripción en el plazo de un mes, a partir de la publicación de la misma, formulando la petición en instancia dirigida al Sr. Presidente de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos, o de quien en lo sucesivo ejerza estas funciones, acompañando los documentos que acrediten los extremos reseñados en los artículos 1.º, 2.º y 3.º, y asimismo los justificantes de haber cumplido con los requisitos de orden tributario.

En estas solicitudes se hará constar: el nombre y dirección de la Entidad importadora o exportadora, el nombre comercial del producto (mencionando en su caso los diferentes nombres con que se le conozca en el mercado) y la cantidad media mensual importada o exportada por el solicitante en el año 1935.

8.º Transcurrido el plazo de treinta días señalado, aquél se cerrará definitivamente y los exportadores o importadores deberán referir en sus solicitudes el número que obtengan en el citado Registro.

9.º Las prescripciones que preceden entrarán en vigor dentro del indicado plazo de treinta días, siguientes a la inserción de esta Orden en el BOLETÍN OFICIAL, ajustándose, desde esa fecha, el Comité Ejecutivo de Comercio Exterior y las Juntas Reguladoras, a la estricta aplicación de sus preceptos, quedando derogadas todas las disposiciones anteriores que se opongán a la misma.

Dios guarde a V. E., muchos años. Burgos, 12 de Junio de 1937.—Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos.

Administración provincial

Gobierno civil de la provincia de León

Junta Provincial del Subsidio Pro-Combatientes

Como el impuesto creado sobre varios artículos de los considerados como de lujo, para atender a los pagos del Subsidio Pro Combatientes, que alcanza una cifra muy superior a los ingresos que se obtienen, especialmente por lo que afecta a esta provincia, ya que superan los gastos a los ingresos en un setenta y cinco por ciento, proporción que tiende al aumento, he creído conveniente, de

conformidad al espíritu del citado Decreto núm. 174, se consideren gravadas las fotografías, tanto las obtenidas en los estudios fotográficos de los profesionales, como las reveladas en los establecimientos que se dedican a esta clase de trabajos, con un diez por ciento sobre su importe, excepto las destinadas a carnets y documentos públicos, debiendo, por tanto, los industriales citados proveerse de los vales en la Cámara de Comercio, los de esta ciudad, y en las respectivas Alcaldías, los de los pueblos de la provincia.

León, 28 de Junio de 1937.

El Gobernador-Presidente,
Carlos Rodríguez de Rivera

Comisión provincial de incautación de bienes de León

ANUNCIO

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Laurentino Lozano Mattínez, de esta provincia, habiendo nombrado Juez especial en Astorga Sr. G. Revillo y Fuertes.

Así lo mandó S. S. ante mí el Secretario de que certifico.

León, 25 de Junio de 1937.—(ilegible).

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de León

ANUNCIO

Habiéndose efectuado la recepción definitiva de las obras de defensa del puente sobre el río Orbigo, de la carretera de Rionegro a la de León a Caboalles, he acordado en cumplimiento de la Real orden, de 3 de Agosto de 1910, hacerlo público para los que se crean en el deber de hacer alguna reclamación contra el contratista D. Miguel Fernández, por daños y perjuicios, deudas de jornales y materiales, accidentes del trabajo y demás que de las obras se deriven, lo hagan en el Juzgado municipal del término en que radican, que es el de Carrizo, en un plazo de veinte días, debiendo el Alcalde de dicho término interesar de aquella autoridad la entrega de las reclamaciones

presentadas, que deberán remitir a la Jefatura de Obras Públicas, en esta capital, dentro del plazo de treinta días, a contar de la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

León, 24 de Junio de 1937.—El Ingeniero Jefe, Manuel Echeverría.

Administración municipal

Ayuntamiento de León

Acordada por esta Excm. Corporación de mi Presidencia en sesión del día 21 del actual mes, la pavimentación de la calle primera a la izquierda, entrando por la Avenida del Padre Isla, donde está el Gobierno civil, obra que se ha de ejecutar con el pago de contribuciones especiales por el acuerdo de referencia y mediante subasta que se anunciará, se pone en conocimiento de los interesados en el pago que a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, estará expuesta en la Secretaría municipal toda la documentación a que hace referencia el artículo 357 del Estatuto municipal vigente en esta parte, durante el plazo de quince días y siete más, para reclamaciones o impugnación; advirtiéndose que el Ayuntamiento acordó también anticipar las cantidades que deban cubrirse mediante estas contribuciones, utilizando al precepto del artículo 338 de dicho Estatuto.

Habiéndose acordado por esta excelentísima Corporación de mi Presidencia en sesión del día 21 del actual, la pavimentación de los soporales de la Plaza de la Catedral, obra que se ejecutará con el pago de contribuciones especiales por el acuerdo de referencia y mediante subasta que se anunciará, se pone en conocimiento de los interesados en el pago de que a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, estará expuesto en la Secretaría municipal toda la documentación a que hace referencia el artículo 357 del Estatuto municipal en esta parte vigente, durante el plazo de quince días y siete más, para reclamaciones o impugnación; advirtiéndose que el Ayuntamiento acordó también anti-

cipar las cantidades que deban cubrirse mediante estas contribuciones, utilizando el precepto del artículo 338 de dicho Estatuto.

León, 25 de Junio de 1937.—El Alcalde, José Usoz.

Ayuntamiento de Castrocalcón

El expediente de habilitación y suplemento de crédito que se tramita en este Ayuntamiento, dentro del actual presupuesto, para dotar y ampliar las dotaciones de algunos capítulos, tomando para ello los créditos necesarios de las resultas existentes al finalizar el anterior ejercicio, no comprendidas, se halla expuesto al público, por término de quince días para oír reclamaciones, de acuerdo con las disposiciones de los arts. 11 y 12 del Reglamento de Hacienda municipal.

Formado por la correspondiente Junta el repartimiento general de utilidades para el año actual, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, durante los cuales y en los tres días siguientes, podrán los interesados presentar contra el mismo las reclamaciones correspondientes, todas las cuales habrán de versar sobre hechos concretos y determinados, y contener las pruebas para la justificación debida.

Castrocalcón, 14 de Junio de 1937.—El Alcalde, Teodoro Balboa.

Ayuntamiento de Valencia de Don Juan

Hallándose expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el repartimiento general de utilidades del año de 1936, por el plazo de quince días, para oír reclamaciones, se pone en conocimiento de los interesados, que pasado dicho plazo no serán atendidas, siendo requisito indispensable se formulen por escrito.

Valencia de Don Juan, 19 de Junio de 1937.—El Alcalde, José G. Palacios.

Ayuntamiento de Valdepiélagos

La Corporación de este Ayuntamiento, en sesión del día 12 del actual acordó prorrogar el repartimiento general de utilidades de 1936, para el ejercicio de 1937, por hallarse

cuatro pueblos del Ayuntamiento en poder de los rojos y dos evacuados, no siendo posible formar comisiones ni Junta.

Lo que se anuncia al público por espacio de quince días, para que dentro de ellos se produzcan reclamaciones, en esta Alcaldía.

Otero de Curueño, oficina del Ayuntamiento del Valdepiélagos, a 21 de Junio de 1937.—Al Alcalde, Juan Francisco Alvarez.

Ayuntamiento de Noceda

Las cuentas municipales de este Ayuntamiento rendidas por los cuentadantes respectivos correspondientes a los años de 1931 a 1936, inclusive, se hallan expuestas al público en la Secretaría, por término de quince días, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de Hacienda Municipal.

Noceda, 23 de Junio de 1937.—El Alcalde, Juan Antonio Rodríguez.

Ayuntamiento de Quintana del Castillo

A los efectos de reclamaciones se halla expuesto al público en la Secretaría el expediente de propuesta de transferencia de crédito dentro del presupuesto vigente y para atender obligaciones del mismo, por la cantidad de 1.059,62 pesetas, para que durante el plazo de quince días, uedan los que lo deseen examinarlo y formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

Quintana del Castillo, 24 de Junio de 1937.—El Alcalde, Bernardo Gutiérrez.

Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo

Aprobado por el Ayuntamiento que presido el presupuesto municipal ordinario de este Municipio para el ejercicio de 1937, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por espacio de quince días, durante cuyo plazo y los quince días siguientes, se podrán formular reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de los motivos señalados en el art. 301 del Estatuto Municipal.

San Andrés del Rabanedo, 22 de Junio de 1937.—El Alcalde, Felipe Alonso.

Ayuntamiento de Castropodame

Formado el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente ejercicio para la formación del que con carácter ordinario ha de regir en el próximo año 1937, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto Municipal y las Ordenanzas fiscales de las exacciones en el mismo comprendidas, estará expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de ocho días, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen.

En el citado período y otros ocho días siguientes, podrán formular ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesados.

Lo que se hace público por medio del presente, a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y para general conocimiento.

Castropodame, a 24 de Junio de 1937.—El Alcalde, Daniel Iglesias.

Ayuntamiento de Riaño

Confeccionados los padrones para la exacción del arbitrio sobre «acometidas al alcantarillado», «bicicletas» y «perros», de este Ayuntamiento para el año actual, quedan expuestos al público por término de ocho días, en esta Secretaría, para oír reclamaciones; bien entendido que transcurrido dicho plazo, no serán atendidas las que se formulen.

Riaño, 21 de Junio de 1937.—El Alcalde, Francisco Moreno.

Administración de justicia

Juzgado de instrucción de Villafranca del Bierzo

Don Dimas Pérez Casal, Juez de instrucción accidental de este partido.

Hago saber: Que en sumario que se tramita en este Juzgado con el número 74 de orden en el año de 1935, por falsedad, en virtud de querrela promovida por el procurador D. Augusto Martínez Ramírez, contra Rosalía Castedo Castro, y dos más, se dictó providencia en el día de hoy, mandando citar a D. José

Castedo Martínez, domiciliado últimamente en Vega de Valcarce, y cuyo actual paradero se ignora, a fin de que en el término de cinco días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, para recibirle declaración en la mentada causa, bajo apercibimiento de que de no verificarlo, le parará el perjuicio a que bubiere lugar.

Y para que sirva de citación en forma al José Castedo Martínez, se libra el presente en Villafranca del Bierzo, a veinticuatro de Junio de mil novecientos treinta y siete.—Dimas Pérez.—El Secretario, Fernando Tournán.

Juzgado municipal de Quintana del Castillo

Don Francisco Blanco Arienza, Juez municipal de Quintana del Castillo.

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal civil de que luego se hará mérito, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son como sigue:

«Sentencia.—En la villa de Quintana del Castillo, a quince de Junio de mil novecientos treinta y siete; el Sr. D. Francisco Blanco Arienza, Juez municipal de la misma y su distrito, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal civil, seguidos por demanda del Procurador D. Manuel Martínez y Martínez, en representación de D. Constantino García Rodríguez y D. Tiburcio García Cuervo, mayores de edad, casados, industriales y vecinos de Astorga, contra D. Blas Alvarez Serrano y D. Casimiro Alvarez Prieto, también mayores de edad, casados, labradores y vecinos de Ferreras de Cepeda, que se hallan en rebeldía, sobre pago de cuatrocientas cuatro pesetas con treinta y cinco céntimos; y

Fallo: Que declarando confesos a los demandados D. Blas Alvarez Serrano y D. Casimiro Alvarez Prieto, debo condenarles y les condeno, a que solidariamente paguen a los demandantes D. Constantino García Rodríguez y D. Tiburcio García Cuervo, la cantidad de cuatrocientas cuatro pesetas con treinta y cinco céntimos, reintegro y multa del pagaré presentado, interés legal de

la suma reclamada desde la interposición de la demanda hasta el total pago, imponiéndoles el pago de las costas y gastos judiciales y extrajudiciales y el de los derechos y gastos del Procurador de los demandantes. Y se ratifica el embargo preventivo practicado.

Asi por esta mi sentencia, que por la rebeldía de los demandados les será notificada en la forma prevenida por el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Blanco.—Rubricado.»

Y para que sirva de notificación a los demandados rebeldes D. Blas Alvarez Serrano y D. Casimiro Alvarez Prieto, se expide el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a los fines procedentes.

Dado en Quintana del Castillo, a quince de Junio de mil novecientos treinta y siete.—Francisco Blanco.—P. S. M.: Máximo Rodríguez.

Núm. 246.—17,25 pts.

Cédula de requerimiento

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia e instrucción del partido de León, en providencia del día de hoy, dictada en expediente que por delegación del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de esta ciudad se sigue para ejecución de lo mandado por el Excmo. Sr. Gobernador Militar de la Plaza, con fecha 11 de los corrientes, decretando la responsabilidad civil, con arreglo a lo prevenido en el Decreto número 108 de la Junta de Defensa Nacional, de Mateo Barrallo Pérez, vecino que fué de Villaturiel, actualmente en ignorado paradero, por cantidad de diez mil pesetas, por medio de la presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se requiere al expresado Mateo Barrallo Pérez, para que dentro del término de quince días, satisfaga la indicada suma de diez mil pesetas, bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, se procederá a su exacción por la vía de apremio, verificando al efecto los bienes embargados.

León, 21 de Junio de 1937.—El Secretario Judicial, P. H., Casimiro Menéndez.